Al Despacho las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida en contra de MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ
Consta de 1 cuaderno con 24 folios.
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2020

JULIAN MAURICIO MARTINEZ LOBO
Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA la ejecución de la sentencia proferida el 23 de febrero de 2016 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ con C.C. 1.098.704.890, correspondiente a la pena de 32 meses de prisión, multa equivalente a 20 smmlv y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena restrictiva de la libertad, una vez es declarado responsable del delito de inasistencia alimentaria, concediéndosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previa caución de $50.000 y suscripción de diligencia de compromiso.

El 11 de agosto de 2017 se profiere fallo dentro del incidente de reparación integral, condenándose al penado a pagar a la progenitora de la víctima, Sra. Daniela Bueno la suma de $13.595.809 por perjuicios materiales y el equivalente a 1 smmlv por morales.

2. Dado que a la fecha el sentenciado no ha cumplido con las obligaciones a su cargo para entrar a disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como tampoco hay constancia del pago de los perjuicios a que fuera condenado, se dispone dar apertura al trámite incidental de que trata el art. 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado, por lo que por ante el CSA se dispone:

NI 21439 CUI 160-2012-00193
C/: Marco Antonio Álvarez Gutiérrez
D/: Inasistencia alimentaria
A/: Avoca // apertura 477
Ley 906 de 2004

Escaneado con CamScanner

2.1 Correr traslado al ajusticiado y su defensor (a) para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

2.2 En el evento que el penado no cuente con defensor, se solicitará la designación de un profesional del Derecho a la defensoría del Pueblo, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del subrogado.

CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez

Escaneado con CamScanner